



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 061- F.E.- 2024.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACIÓN:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Agustín Yangüela, bajo la figura de una contratación de locación de obra.

I) Objeto y Funciones

La cláusula primera del proyecto de contrato, por el cual se propicia la contratación, especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a “desempeñar tareas de consultoría jurídica y asesoría jurídica que se le requieran, emitiendo todo tipo de notas, informes y dictámenes relacionados con las tareas que cumplirá, en especial de los expedientes y trámites que requieran su intervención. Asimismo, podrá requerir, a los distintos organismos del Estado, centralizados, descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, todo tipo de información que resulte necesaria y de interés para cumplir con su función”.

Tal objeto deberá ser fundamentado por el organismo oficiante, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedando ello a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por Tres meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de junio de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024.

II) Documentación

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Trelew, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Yangüela, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada para fundar la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

III) Conclusión

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 13 de junio de 2024.-



Dr. Lucas Agustín PAPINI  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO